

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA Y OTROS BIENES DE CONSUMO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO.

No.014-IHT-2023.

Nosotros, por una parte, **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, mayor de edad, casada, MAE, Licenciada en economía, de nacionalidad Hondureña, con Documento Nacional de identificación (DNI) **No.0801-1959-02979** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), nombrada mediante Acuerdo No. 32-2022, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se denominará **“EL INSTITUTO”**; y por otra parte **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0315-1954-00045 y con domicilio en el Distrito Central, actuando en su condición de Gerente General de la **Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)**, nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO, mediante Acta de Sesión Ordinaria No.02-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará como **“BANASUPRO”**; ambas en el pleno goce y ejercicio de sus derecho civiles; libre y espontáneamente manifiestan que han decidido celebrar el presente convenio bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 103-1993, de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el catorce (14) de julio del año de mil novecientos noventa y tres (1993), Créase el Instituto Hondureño de Turismo, en adelante denominado "IHT", como una entidad de derecho público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que **EL INSTITUTO**, conforme el Artículo 19 de su ley constitutiva, está facultado para suscribir convenios y acuerdos de cooperación o colaboración con organismos internacionales, así como otras dependencias y entidades públicas u organizaciones de los sectores sociales y privados a nivel nacional, para la realización de programas y acciones específicas relativas a los objetivos señalados en la precitada Ley.

CONSIDERANDO: Que **EL INSTITUTO** con el objeto de coadyuvar con la ejecución de la política del estado relacionada con el bienestar económico y social de la población y particularmente garantizar a sus empleados la adquisición de insumos, productos de la

canasta básica y otros bienes de consumo en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos al mercado.

CONSIDERANDO: Que **BANASUPRO** fue creado mediante Decreto número 1049, de fecha 15 de julio de 1980, como un organismo estatal, autónomo de servicio público, con personería jurídica y capacidad jurídica propia.

CONSIDERANDO: Que **BANASUPRO** está facultada para suscribir convenios, tal como lo establece su Decreto de Creación, reformado por Decreto Legislativo No. 212-97; asimismo mediante Resolución tomada en punto No. 5 de Consejo Directivo **BANASUPRO**, según Acta No. 04-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de **BANASUPRO**, aprueba y autoriza a la Gerencia General de **BANASUPRO** para suscribir el presente convenio.

CONSIDERANDO: Que **BANASUPRO** tiene el compromiso y propósito de contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en particular de los sectores urbanos y rurales económicamente más deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básico en cantidades suficientes y de calidad aceptable.

CONSIDERANDO: Que por Mandato Legal **BANASUPRO** tiene la facultad de suministrar productos de primera necesidad a costos muy bajos y accesibles para la población hondureña, a través de mecanismos de transparencia.

**POR LO TANTO, EL INSTITUTO y BANASUPRO ACUERDAN SUSCRIBIR:
CONVENIO DE COLABORACIÓN, de conformidad con las cláusulas siguientes:**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. Aunar esfuerzos con el fin de emprender acciones de cooperación conjunta entre ambas partes para la adquisición de insumos, productos y otros bienes de consumo que suministra **BANASUPRO**, en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos al mercado hondureño, destinados a favor de los empleados de “**EL INSTITUTO**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Forman parte integral del presente convenio, sus anexos tales como: Menú o inventario de Productos disponibles y su correspondiente precio, listado actualizado de empleados beneficiados de “**EL INSTITUTO**”, formato de Vale o Certificado de consumo u Orden de compra, formato de comprobantes de entrega, oficios de Requerimientos etc.

CLÁUSULA TERCERA: INICIO, DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio se generará en duplicado, la vigencia será partir de la fecha de

suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), misma que puede ser interrumpida, cuando una de las partes manifieste en correspondencia certificada el hecho de no poder continuar cumpliendo con sus obligaciones, también puede ser ampliado de común acuerdo entre las partes mediante adenda.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE BANASUPRO.

a) Como Institución rectora del manejo de la distribución de granos básicos, insumos o productos y otros bienes de consumo, por este acto se compromete a suministrar a los empleados de “EL INSTITUTO”, los insumos o productos y otros bienes de consumo conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, al precio de referencia debidamente autorizado, mismo que debe incluir el impuesto sobre venta, garantizando precios razonables y competitivos, así como calidad aceptable; puestos a disposición de los empleados de “EL INSTITUTO” en los distintos del Centro de Venta, Megasupro, Unidades Móviles, Ahorro Carpas y Ahorro Ferias del Pueblo BANASUPRO, todos ubicados en el Municipio del Distrito Central.

b) Se establecerá un mecanismo acordado entre las partes, por medio del cual BANASUPRO suplirá los bienes de consumo a los empleados de “EL INSTITUTO”.

c) Dar pronta respuesta a los oficios remitidos por “EL INSTITUTO” dentro de los tiempos convenidos debiendo informar de cualquier eventualidad en cuanto al cumplimiento de lo requerido con al menos tres (3) días de antelación.

d) Emitir el comprobante de entrega debidamente firmado por el empleado de “EL INSTITUTO” quien ha recibido los insumos o productos y otros bienes de consumo a su entera satisfacción, para tal se establece como fecha límite o corte mensual el día veinticinco (25) o siguiente día hábil de cada mes.

e) Llevar un registro riguroso del empleado de “EL INSTITUTO” que recibió el producto y facilitar dicho control a “EL INSTITUTO” a fin de dar seguimiento y completar procesos internos.

f) Presentar a más tardar el diez (10) de cada mes, toda la documentación a la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, por medio de la Subgerencia de Administración de “EL INSTITUTO” para dar trámite al pago correspondiente (facturas, comprobantes de entrega, etc.).

g) Otras que puedan acordarse entre las partes mediante comunicación bilateral entre “EL INSTITUTO” y BANASUPRO, siempre que se encuentren acorde al marco jurídico nacional vigente. En el marco del cumplimiento de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

a) Remitir a BANASUPRO las comunicaciones necesarias para que pueda dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en los literales precedentes.

b) Remitir a BANASUPRO un listado actualizado con datos completos de los empleados de “EL INSTITUTO” que podrán ser beneficiados con el objeto del presente convenio.

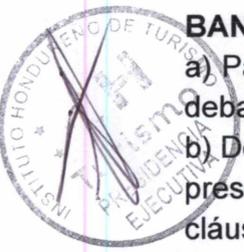


[Handwritten signature]

- 
- c) La **GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, por medio de la **Subgerencia de Administración** de “**EL INSTITUTO**” será la unidad gestora y encargada de llevar todo el proceso relacionado con el alcance del presente convenio desde su requerimiento hasta que finalice el proceso de pago a **BANASUPRO**.
- d) Cumplir a cabalidad con el pago en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse realizado la última presentación de factura de cobro de los insumos o productos y otros bienes de consumo a favor de los empleados de “**EL INSTITUTO**”, para dar trámite a la gestión de pago **BANASUPRO** previamente deberá haber entregado los documentos fiscales de pago que “**EL INSTITUTO**” requiera y sean necesarios para tal fin.
- e) Llevar un control y seguimiento de los comprobantes de entrega firmados por los empleados de “**EL INSTITUTO**”, así como todos los demás controles que pueda implementar “**EL INSTITUTO**” a fin de vigilar el uso correcto de los mismos para su posterior liquidación interna.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

En el marco del cumplimiento del presente Convenio, tanto **EL INSTITUTO** como **BANASUPRO** se obligan a:

- 
- a) Participar activamente en los procesos, procedimientos, actividades y acciones que deban desarrollarse para el cumplimiento del presente convenio;
- b) Designar una persona que sea parte del personal, como enlace para la ejecución del presente convenio, quien estará encargada de dar seguimiento al cumplimiento de sus cláusulas;
- c) Las demás que las partes acuerden para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PAGO

“**EL INSTITUTO**” pagará a **BANASUPRO** dentro del plazo de treinta (30) días después de efectuada la última presentación de factura de los suministros de insumos o productos y/o bienes de consumo a favor de los empleados de “**EL INSTITUTO**”, mediante Transferencia Bancaria a las cuentas Institucionales siguientes: **1) Cuenta de Cheques/Banco Central de Honduras No. 12100-01-000064-2** y **Cuenta Recaudadora/Banco Central de Honduras No. 12100-02-000009-2**. Es importante mencionar, que el monto del pago mensual será fluctuante y dependerá del reporte mensual que resulte del suministro de insumos o productos y otros bienes de consumo entregados a favor de los empleados de “**EL INSTITUTO**”. El pago se hará, de acuerdo a la suma del valor nominal que tiene cada comprobante de entrega de acuerdo a la cantidad requerida y entrega realizada.

CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD.

Ambas partes acuerdan que en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD y TOLERANCIA**, siendo además **IMPARCIALES** en la toma de decisiones. Es decir, actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses políticos, financieros o de otra índole comprometan el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICACIÓN DE LAS PARTES.

Ambas partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben hacerse públicos y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada parte en toda la documentación e información cuyo contenido pueda publicarse, manteniendo la debida reserva en aquella información que pueda considerarse delicada, siempre que esté de conformidad con las políticas institucionales y previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación lo resolverán en forma voluntaria y de común acuerdo entre las partes y en última instancia ante los tribunales competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESCISIÓN.

El presente Convenio podrá ser rescindido por las causales siguientes:

- a) Por el vencimiento de la Vigencia establecida en el convenio.
- b) Acuerdo mutuo entre las partes, para lo cual debe mediar solicitud escrita por una de ellas con una anticipación de no menos de treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio;
- c) Incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por la supresión expresa o tácita de alguno de los organismos, de acuerdo a la normativa vigente;
- e) Decisión expresa y justificada de alguna de las partes con treinta (30) días de anticipación;
- f) A solicitud de **BANASUPRO** cuando concurren razones de interés general o por reestructuración interna de sus funciones, servicios y/o presupuesto. En este caso **BANASUPRO** comunicará a **EL INSTITUTO** las razones que dieron origen a dicha determinación;
- g) Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENLACES DE LAS PARTES

Para dar cumplimiento al presente convenio, las partes designan a un responsable para la planificación, seguimiento y ejecución de los compromisos suscritos y actividades a desarrollar:

Por parte de “EL INSTITUTO” establece como enlace institucional a la Presidencia Ejecutiva **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA** y/o a sus representantes designados.

Por parte de “BANASUPRO”, se establece como enlace para el seguimiento y monitoreo de los compromisos establecidos por las partes; a la Gerente General **IRMA AIDA REYES COELLO**, actuando en su Representación la Licenciada **Alejandra Carranza**, Jefe de Mercadeo de Centros de Venta.

Las partes acuerdan que las personas delegadas o enlaces tendrán la función de realizar las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos del presente convenio. Los delegados podrán sustituirse en cualquier momento, bastando para el efecto, informar de manera escrita o por correo electrónico a la otra parte. Los enlaces se reunirán cuando se estime necesario a solicitud de cualquiera de las partes y conformarán el Comité Interinstitucional responsable de la liquidación administrativa y seguimiento técnico del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS, ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser ampliado, enmendado y modificado por voluntad expresa de las partes, mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Las partes manifestamos haber leído íntegramente el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TURISMO (IHT) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, estando de acuerdo con las cláusulas que lo conforman, lo aceptamos en su totalidad y por este acto nos comprometemos a su fiel cumplimiento. - Para lo cual firmamos en duplicado el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
Presidenta Ejecutiva
Instituto Hondureño de Turismo


IRMA AIDA REYES COELLO
Gerente General
Suplidora Nacional de Productos Básicos

